

26 DE ABRIL DE 2018

### ASESORÍA TÉCNICA PARLAMENTARIA

Está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.

Contacto

E-mail: atencionparlamentarios@bcn.cl

Tel.: (56)32-226 3164 (Valpo.)

# Proyecto de Ley de Migración y Extranjería (Boletín Nº 8970-06) y sus recientes indicaciones

Con fecha 9 de abril de 2018, el Presidente de la República, Sebastián Piñera, anunció un conjunto de indicaciones al Proyecto de Ley de Migración y Extranjería (Boletín Nº 8970-06), iniciativa que fue enviada originalmente a trámite legislativo en 2013, durante su primera administración.

Si se compara el texto original de la propuesta con las últimas indicaciones introducidas por el Ejecutivo, emergen algunos matices en materia de institucionalidad, derechos sociales y condiciones de ingreso de extranjeros, entre otros ámbitos.

En esta línea, las indicaciones configuran un nuevo marco orgánico, a partir de la creación de un Servicio Nacional de Migraciones, el cual, conforme al artículo 153° nuevo, asumiría muchas de las funciones que la propuesta original le asignaba a la Subsecretaría del Interior.

Asimismo, introduce un nuevo artículo 6, que complementa la visión de una migración regular, presente también en el mismo artículo de la iniciativa de 2013, aunque ahora avanzando hacia un concepto que consagra igualmente los principios de seguridad y orden migratorio.

De igual modo, sustituye el artículo 8, estipulando el principio de no criminalización migratoria.

Asimismo, en su artículo 11° nuevo, la indicación garantiza el acceso a la salud de todos los ciudadanos extranjeros, independiente de su condición migratoria, elemento que el proyecto original solo estipulaba para el caso de los menores de edad y las embarazadas.

Finalmente, cabe mencionar que, en su artículo 27° nuevo, complementa lo dispuesto en el artículo 26° del original, añadiendo impedimentos de ingreso al país las condenas por crímenes de lesa humanidad y genocidio, terrorismo, ilícita, asociación homicidio, femicidio, parricidio, violación, secuestro, pedofilia, y producción de material pornográfico infantil, entre otras.

# Juan Pablo Jarufe Bader

Es periodista (Pontificia Universidad Católica, Chile, 2001) y Magíster en Ciencia Política (Pontificia Universidad Católica, Chile, 2004). Sus intereses de investigación son la defensa nacional y las relaciones internacionales. E-mail: jjarufe@bcn.cl

Tel.: (56) 32 226 3173 (56) 02-22701850

Este documento fue elaborado con software libre.

## Introducción

El presente informe compara el contenido del Proyecto de Ley de Migración y Extranjería (Boletín  $N^{\circ}$  8970-06), enviado a tramitación durante el primer gobierno del Presidente Sebastián Piñera, con las recientes indicaciones que le formulara la actual administración.

# I. Análisis comparado entre el Proyecto de Ley de Migración y Extranjería (Boletín $N^{\circ}$ 8970-06) y sus recientes indicaciones

Con fecha 9 de abril de 2018, el Presidente de la República, Sebastián Piñera, anunció un conjunto de indicaciones al Proyecto de Ley de Migración y Extranjería (Boletín  $N^{o}$  8970-06), iniciativa que fue enviada originalmente a trámite legislativo el 4 de junio de 2013, durante su primer gobierno.

A la luz de los principales aspectos abordados por ambos documentos, es posible detectar una serie de modificaciones de forma y fondo, que se pasan a detallar en la siguiente tabla comparada.

Tabla  $N^{o}$  1: Tabla comparada con los principales contenidos del Proyecto de Ley de Migración y Extranjería (Boletín  $N^{o}$  8970-06) y las recientes indicaciones formuladas por el Ejecutivo a la iniciativa.

Materia	Proyecto de Ley de Migración y Extranjería (Boletín № 8970-06)	
TÍTU	LO PRELIMINAR: DEFINICI	ONES
Definiciones	Artículo 1°  Precisa el alcance de una serie de conceptos, tales como categorías migratorias, condición migratoria irregular, migración, ministerio, permiso de residencia,	, and the second

	refugiado y visa.	
TÍTULO I: ÁMBITO DE APLICACIÓN		
Objetivo	Artículo 2°	Sin modificaciones.
	Regular el ingreso, la estadía, la residencia y el egreso de extranjeros al país.	
ΤÍ	TULO II: DE LOS PRINCIPIO	os
Promoción de derechos  Procedimiento migratorio	Artículo 3°  El Estado promoverá los derechos de los extranjeros en Chile, junto con sus deberes y obligaciones, en consonancia con las normas constitucionales y legales vigentes.  Artículo 4°	Sin modificaciones.  Sin modificaciones.
informado	El Estado debe proporcionar a los extranjeros, información íntegra y oportuna respecto a las condiciones para su admisión, estadía y egreso del país.	
Inclusión	Artículo 5°  La Política Nacional de Migración y Extranjería propenderá a la integración del migrante dentro de la sociedad chilena, teniendo en consideración las diferencias culturales, con el objeto de promover su incorporación armónica a la realidad social, cultural y económica del país, con el debido respeto a la	Sin modificaciones.

	legislación nacional.	
Migración regular	Artículo 6°  El Estado promoverá que los ciudadanos extranjeros cuenten con las autorizaciones y permisos de residencia o permanencia necesarios para su estadía en el país y para el desarrollo de sus actividades.	segura, ordenada y regular. El Estado promoverá acciones tendientes a prevenir, reprimir y sancionar el tráfico ilícito de migrantes
Contribución al país	Artículo 7  La Política Nacional de Migración y Extranjería deberá considerar el aporte al desarrollo social, cultural y económico que los extranjeros realicen al país.	Sin modificaciones.
Migración segura	Artículo 8  El Estado promoverá acciones tendientes a prevenir, reprimir y sancionar el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, velando por la persecución de quienes cometan estos delitos, en conformidad con la legislación y los tratados internacionales ratificados por Chile.	migración irregular, que en sí misma no sería
lgualdad de derechos y obligaciones	Artículo 9° El Estado asegurará a todo extranjero que solicite el	Sin modificaciones.

	ingreso o un Permiso de Residencia en el país, la aplicación de procedimientos y criterios de admisión no discriminatorios.	
Derechos laborales	Artículo 10°  Los extranjeros gozarán de los mismos derechos en materia laboral que los chilenos, sin perjuicio de los requisitos especiales y sanciones que la presente ley establezca.	Sin modificaciones.
Acceso a la salud	Artículo 11°  Limita la prestación de atenciones de salud financiadas con recursos fiscales, extendiéndolas solo a los residentes titulares o dependientes que hayan permanecido en el país, de manera continua, por un período mínimo de dos años.  No obstante, el Estado garantizará a todo extranjero, incluyendo aquellos que se encuentren en condición migratoria irregular, la tención de salud a menores; de embarazo, parto y puerperio.	permanezcan en el país en condición migratoria irregular, tendrán acceso
Acceso a la seguridad social y beneficios de cargo fiscal	Artículo 12°  Dispone que solo tendrán derecho a las prestaciones y beneficios de seguridad social financiados con recursos fiscales, los residentes titulares o dependientes, que hayan permanecido en Chile, de manera continua, por un período mínimo de dos	Elimina del inciso final la expresión "y beneficios",

	años.	
Acceso a la educación	Artículo 13°  El Estado garantizará el acceso a la enseñanza preescolar, básica y media a los extranjeros menores de edad establecidos en Chile, en las mismas condiciones que los nacionales.	Sin modificaciones.
Reunificación familiar	Artículo 14°  Los Residentes podrán solicitar la reunificación familiar con su cónyuge o conviviente, padres, hijos menores de edad, hijos con discapacidad, hijos menores de 24 años que estudien en una institución educacional reconocida por el Estado y menores de edad que se encuentren bajo su cuidado personal o curaduría.	Añade la expresión "civil", a continuación de la palabra "conviviente".
Envío y recepción de remesas	Artículo 15°  Los extranjeros tienen derecho a transferir sus ingresos y ahorros obtenidos en Chile a cualquier otro país, así como a recibir dinero o bienes desde el extranjero, conforme a las condiciones establecidas en la legislación aplicable y en los tratados internacionales suscritos por Chile.	Sin modificaciones.
Política Nacional de Migración y Extranjería	Artículo 16° El Presidente de la República definirá la Política Nacional de	proceso de parte del

	laboral del país; la política de seguridad interior y exterior del Estado; las relaciones internacionales y la política exterior del país; y	sancionados.  El artículo 16° del proyecto original, pasa a ser el nuevo artículo 17°, al cual se le intercala un nuevo numeral 2, que añade como consideración
Establecimiento de la Política Nacional de Migración y Extranjería	Artículo 17°  El Presidente de la República establecerá la Política Nacional de Migración y Extranjería mediante Decreto Supremo expedido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el cual deberá ser firmado por los Ministros que conforman el Consejo establecido en el artículo 152. Dentro de los 30 días siguientes a la publicación de dicho decreto, el Ministro del Interior y Seguridad Pública deberá presentarla ante la comisión permanente de la Cámara de Diputados, que se acuerde en sesión de Sala.	Artículo 18° nuevo Sin modificaciones.
TÍTU	LO III: DEL INGRESO Y EGI	RESO
Forma de ingreso y egreso	Artículo 18°	Artículo 19° nuevo
	La entrada y salida de personas al territorio	Sin modificaciones.

	nacional, deberán efectuarse por pasos habilitados, con documentos de viaje y sin que existan prohibiciones legales a su respecto.	
Pasos habilitados	tránsito de personas y mercancías, en forma temporal o definitiva, por Decreto Supremo dictado en la forma establecida en el inciso precedente, cuando sea necesario para la seguridad interior y	la expresión "conforme a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ordenanza de Aduanas" por la frase "mediante Decreto Supremo, con la firma de los Ministros de Interior y Seguridad Pública, Hacienda, Defensa Nacional y Relaciones
Categorías de ingreso	Artículo 20°  A los extranjeros se les podrá autorizar el ingreso a Chile como titular de permiso de permanencia transitoria, o como residente oficial, temporal o definitivo.	Artículo 21° nuevo Sin modificaciones.
Autorización previa o visa	Artículo 21°  No requerirá autorización previa o visa para el ingreso y estadía en Chile quien lo haga en calidad, de titular de un permiso de permanencia transitoria.  Sin perjuicio de lo establecido en el inciso precedente, por razones de interés nacional o por motivos de reciprocidad internacional, se podrá exigir respecto de los ciudadanos de determinados países, una	de la forma siguiente:  Intercálase a continuación de la frase "por razones de interés nacional", la expresión "de bajo cumplimiento de las

	autorización previa o visa otorgada por un Consulado Chileno en el exterior.	
Requisitos de menores de edad	Artículo 22°  Los extranjeros menores de 18 años de edad deberán ingresar al país acompañados por su padre, madre, guardador o persona encargada del cuidado personal del menor de 18 años, o con autorización escrita de uno de ellos, del tribunal o la autoridad competente, según corresponda.	primero, a continuación de la frase "autoridad consular chilena en el país de origen," la frase "o acompañada del certificado de apostilla correspondiente".
Ingreso condicionado	Artículo 23°  Excepcionalmente, por causas de índole humanitaria, la Policía podrá autorizar la entrada al país de los extranjeros que no cumplan los requisitos establecidos en la presente ley y su reglamento.  La Subsecretaría del Interior podrá dictar, mediante resolución, instrucciones generales respecto de las causas que podrán ser calificadas de índole humanitaria.	primero, a continuación de la palabra "Policía", la siguiente frase: "previa autorización de la Subsecretaría, la cual
Egreso de infractores	Artículo 24°  En caso de imponérseles alguna sanción, los extranjeros deberán acreditar su cumplimiento, previo a su salida del país,  La Subsecretaría del Interior podrá,	"Subsecretaría del Interior", son suplidas por

	excepcionalmente, permitir el egreso de infractores, sin que hayan dado cumplimiento a la sanción impuesta, estableciendo en su contra una prohibición de ingreso al país de hasta por cinco años, contados desde la notificación de dicha sanción.	
Impedimento de egreso	Artículo 25°	Artículo 26° nuevo
	La Policía no podrá permitir la salida del país de los extranjeros que se encuentren afectados por arraigo judicial o por alguna medida cautelar de prohibición de salir del país, salvo que previamente obtengan del tribunal respectivo la autorización correspondiente.	Sin modificaciones.
Prohibiciones imperativas	Artículo 26°	Artículo 27° nuevo
	Se prohíbe el ingreso al país a los extranjeros que posean antecedentes terroristas, padezcan enfermedades que impidan su ingreso al país, intenten entrar por pasos no habilitados, mantengan una resolución de prohibición de ingreso, o hayan sido condenados por delitos asociados al crimen organizado,	ejemplo, a la pertenencia a organizaciones terroristas, añade el financiamiento; eleva a los cinco años anteriores la cantidad de tiempo en el

		de la prostitución infantil.
Prohibiciones facultativas	Artículo 27°	Artículo 28° nuevo
	Salvo autorizaciones excepcionales de la Subsecretaría del Interior, queda prohibida la entrada a Chile de los extranjeros que hayan perpetrado actos atentatorios contra países con los que Chile mantenga vínculos diplomáticos; quienes, a la luz de la legislación nacional, hayan sido condenados por crímenes en el extranjero, durante los últimos diez años; registren antecedentes negativos en INTERPOL; hayan sido condenados en Chile por crímenes no prescritos; o hayan sido expulsados o deportados de otro país.	nuevo, que incorpora como causales de denegación de ingreso, la presentación de documentación adulterada o falsa a la autoridad competente.  Asimismo, se reemplazan las alusiones a la Subsecretaría del Interior
	TÍTULO IV: DE LAS CATEGORÍAS MIGRATORIAS	
Procedimiento para acceder a permisos de residencia o permanencia	Artículo 28°  El procedimiento para acceder a los permisos de residencia o permanencia, incluyendo datos, documentos y plazos en que se deben presentar, así como los requisitos específicos para su obtención, serán establecidos en el reglamento de esta ley.	Artículo 29° nuevo Sin modificaciones.
Otorgamiento, prórroga y revocación de permisos	A la Subsecretaría del Interior le corresponderá	Artículo 30° nuevo Las alusiones a la Subsecretaría del Interior son reemplazadas por la

y revocación de los frase "el Servicion permisos de residencia y permanencia, con excepción de aquellos indicaciones,	~"
correspondientes a residentes oficiales, que serán de competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores.  cambios aparece parte del art nuevo, situace aparentemente error, pues artículo 30° nue	de las estos cen como ículo 29° :ión que es un aplica al
Ingresos y egresos Artículo 30° Artículo 31° nue	VO
No habrá límite al número de ingresos y egresos del territorio nacional que pueden efectuar los extranjeros residentes, en tanto esté vigente el permiso de residencia respectivo, y se cumplan los requisitos que exigen esta ley y su reglamento.	es.
Límite a la vigencia Artículo 31° Artículo 32° nue	VO
La vigencia de un permiso de permanencia transitoria no podrá sobrepasar la fecha de expiración del pasaporte o documento de viaje.	es.
Pago de derechos Artículo 32° Artículo 33° nue	VO
Los permisos de Modifica el incis	o primero.
residencia y sus prórrogas, así como los permisos derechos a todo para realizar actividades remuneradas para titulares de permanencia transitoria, estarán afectos al pago de derechos, salvo excepciones dispuestas por el Subsecretario del Interior, quien tiene la agregando en el derechos a todo de permiso fundado este ú en el princreciprocidad interior	el pago de o otro tipo migratorio, ltimo caso cipio de ernacional.  so final, expresión del

	En el caso de los menores de edad, los permisos de residencia o permanencia y sus respectivas prórrogas, deberán ser solicitados por el padre, madre, guardador o persona encargada del cuidado personal del menor.	Sin modificaciones.
Personas con discapacidad	Artículo 34°  Establece que el cuidador de las personas con discapacidad, será el responsable de presentar las solicitudes para obtener permisos de residencia o permanencia, tal como lo dispone la Ley N° 20.422.	Artículo 35° nuevo Sin modificaciones.
Cédula de identidad	solicitar cédula de	reemplaza la alusión a la "Subsecretaría del Interior" por la de "el
Obligación de comunicar cambio de domicilio	Artículo 36°  Los residentes deberán informar sobre cualquier cambio de su domicilio, dentro del plazo de 30 días corridos de producido el cambio.	
Acreditación de la residencia	obtuvieron su permiso de	Artículo 38° nuevo Reemplaza la alusión a la "Subsecretaría del Interior", por la de "el

	vigor, será suficiente para acreditar su condición de residente regular.	Servicio".
Definición de permanencia transitoria	Artículo 38°	Artículo 39° nuevo
transitoria	la Subsecretaría del Interior a los extranjeros	Sustituye las alusiones a la "Subsecretaría del Interior", por las referencias a "el Servicio".
Plazos de estadía	Artículo 39°	Artículo 40° nuevo
	de permanencia	Reemplaza la alusión a la "Subsecretaría del Interior", por la de "el Servicio".
Acreditación de permanencia transitoria	Artículo 40°	Artículo 41° nuevo
permanencia transitoria	al país, los titulares de permanencia transitoria	Reemplaza la alusión a la "Subsecretaría del Interior", por la de "el Servicio".
Actividades remuneradas	Artículo 41°	Artículo 42° nuevo
	Los titulares de permisos de permanencia transitoria, no podrán realizar actividades remuneradas, salvo excepciones dispuestas por la Subsecretaría del Interior.	Sin modificaciones.
Pago de derechos	Articulo 42°	Artículo 43° nuevo
	La autorización para realizar actividades	Sin modificaciones.

	remuneradas estará afecta al pago de derechos, el que podrá materializarse ya sea antes o después del ingreso a Chile.	
Derechos diferenciados	Artículo 43°	Artículo 44° nuevo
	Establece un régimen diferenciado de valores, conforme a Decreto Supremo, dependiendo de la vigencia de la autorización para realizar actividades remuneradas y de la naturaleza de las mismas.	Sin modificaciones.
Definición de	Artículo 44°	Artículo 45° nuevo
subcategorías migratorias	Mediante Decreto Supremo expedido a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se definirá la nómina de subcategorías de permanencia transitoria.	Sin modificaciones.
	Artículo 45°	Artículo 46° nuevo
zona fronteriza	Podrán ingresar en calidad de habitante de zona fronteriza, los nacionales y residentes definitivos de estados que sean fronterizos con Chile y que tengan domicilio en zonas limítrofes a la frontera nacional, siempre y cuando residan en una zona fronteriza definida por un convenio bilateral.	Sin modificaciones.
Documento o registro vecinal fronterizo	Artículo 46°	Artículo 47° nuevo
vectral fronterizo	Para acreditar la calidad de habitante de zona fronteriza, el extranjero deberá constar en un	Sin modificaciones.

	registro especial o ser titular de un documento que así lo acredite.	
Simplificación del trámite	Artículo 47°	Artículo 48° nuevo
migratorio	El extranjero habitante de zona fronteriza podrá cruzar la frontera, con destino a la zona fronteriza correspondiente de Chile, con atención preferente de ingreso y egreso.	Sin modificaciones.
Prevalencia de la residencia	Artículo 48°	Artículo 49° nuevo
residencia	En el caso de que un poseedor de un permiso de residencia vigente ingrese al país en calidad de titular de permanencia transitoria, siempre prevalecerá la calidad de residencia con que dicho extranjero haya salido de Chile.	Sin modificaciones.
Cambio de categoría o subcategoría migratoria	Artículo 49°	Artículo 50° nuevo
Subcategoria illigratoria	Los titulares de permiso de permanencia transitoria que se encuentren en el país, no podrán postular a un permiso de residencia, salvo que existan excepciones contempladas en tratados internacionales ratificados por Chile, y que se encuentren vigentes.	Sin modificaciones.
Definición de residencia oficial	Artículo 50°	Artículo 51° nuevo
Official	Es el permiso de residencia otorgado a los extranjeros que se encuentran en misión oficial reconocida por Chile, y a los	Sin modificaciones.

	dependientes de los mismos.	
Subcategorías de residencia oficial	Artículo 51°  Los extranjeros podrán optar a las subcategorías	Artículo 52° nuevo Sin modificaciones.
	de miembro o delegado.	
Calidad de otorgamiento	Artículo 52°	Artículo 53° nuevo
	residencia oficial en	En los numerales 1 y 2, se añade a la palabra "conviviente" el vocablo "civil".
Vigencia	Artículo 53°	Artículo 54° nuevo
	El permiso de residencia oficial caducará 30 días después del término de las misiones oficiales que desempeñen en el país.	Sin modificaciones.
Actividades remuneradas	Artículo 54°	Artículo 55° nuevo
	Los residentes oficiales no podrán realizar actividades remuneradas ajenas a las misiones o funciones que desempeñan y solo podrán percibir ingresos de los estados u organismos internacionales a los que pertenecen, salvo en el caso de convenios internacionales ratificados por Chile, que así lo autoricen,	Sin modificaciones.
Cambio de categoría migratoria del titular	Artículo 55°	Artículo 56° nuevo

	Los Residentes oficiales que hayan terminado sus misiones oficiales, y siempre que hayan cumplido un período igual o superior a un año en esta calidad, podrán postular a la obtención de cualquier otro permiso de residencia o permanencia, en las mismas condiciones que los demás extranjeros.	Sin modificaciones.
Cambio de categoría migratoria del	Artículo 56	Artículo 57° nuevo
dependiente	Los residentes oficiales en calidad de dependiente, podrán postular a la obtención de cualquier otro permiso de residencia o permanencia, en las mismas condiciones que los demás extranjeros.	Sin modificaciones.
Registro	Artículo 57°	Artículo 58° nuevo
	El Ministerio de Relaciones Exteriores será el responsable de incorporar la información relativa a residentes oficiales al Registro Nacional de Extranjeros.	Sin modificaciones.
Listado de organizaciones internacionales	Artículo 58°	Artículo 59° nuevo
internacionales	El Ministerio de Relaciones Exteriores publicará y mantendrá actualizada la nómina de misiones diplomáticas de organizaciones internacionales acreditadas en el país.	Sin modificaciones.
Definición de residencia temporal	Artículo 59°	Artículo 60° nuevo
Comporur	Es el permiso de residencia otorgado por la Subsecretaría del Interior	

	a los extranjeros que tengan el propósito de establecerse en Chile por un tiempo limitado.	Servicio".
Criterios de otorgamiento	temporal se podrá conceder a quienes	Artículo 61° nuevo  Reemplaza las alusiones a "la Subsecretaría del Interior" por las referencias a "el Servicio".
Subcategorías		sustituye la palabra "permanencia" por la de
Víctimas de trata	Artículo 62° Las víctimas del delito	Artículo 63° nuevo Sin modificaciones.
	previsto en el artículo 411	

	quáter del Código Penal, que no sean nacionales o residentes definitivos en el país, tendrán derecho a presentar una solicitud de autorización de una residencia temporal por un período mínimo de seis meses, durante el cual podrán decidir el ejercicio de acciones penales y civiles en los respectivos procedimientos judiciales, o iniciar los trámites para regularizar su situación de residencia.	
Vigencia	Artículo 63°	Artículo 64° nuevo
	La vigencia de la residencia temporal será de hasta dos años, salvo para el caso de los trabajadores de temporada, en el cual podrá extenderse hasta cinco años, prorrogables.	Sin modificaciones.
Actividades remuneradas	Artículo 64°	Artículo 65° nuevo
	Los residentes temporales podrán desarrollar actividades remuneradas, salvo que la subcategoría migratoria de la cual son poseedores, no lo permita.	la expresión "La Subsecretaría del Interior", por la de "El
Calidad de otorgamiento	Artículo 65°	Artículo 66° nuevo
	El permiso de residencia temporal podrá otorgarse en calidad de titular o dependiente.	En los literales a) y b), agrega a la palabra "conviviente", la expresión "civil".
Postulación a residencia definitiva	Artículo 66°	Artículo 67° nuevo
ueminiva	Los poseedores de residencia temporal podrán postular a la residencia definitiva, solo si la subcategoría	Sin modificaciones.

	migratoria de la cual son titulares lo admite, circunstancia que será definida conforme a lo dispuesto en el artículo 61.	
Cambio de subcategoría migratoria	Artículo 67°  Las condiciones y requisitos para los cambios de subcategorías de residencia temporal, serán definidos por el Decreto Supremo a que se refiere el artículo 61.	Artículo 68° nuevo Sin modificaciones.
Cambio de calidad de otorgamiento	residencia temporal en calidad de dependientes,	Interior", por la de "el
Definición de residencia definitiva		Artículo 70° nuevo Sin modificaciones.
Postulación de los residentes temporales titulares	Artículo 70°  Se podrá otorgar la residencia definitiva a los extranjeros titulares de un permiso de residencia temporal que admita su postulación y que hayan residido en el país en tal calidad, por a lo menos	Artículo 71° nuevo Sin modificaciones.

	veinticuatro meses.	
	Con todo, mediante Decreto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, dictado "Por orden del Presidente de la República", y a propuesta del Consejo, se podrá aumentar este período de tiempo a cuarenta y ocho meses, en casos en que el extranjero carezca de medios suficientes para su subsistencia y la de su familia; incurra en infracciones migratorias; sea formalizado o condenado por actos delictuales; o infrinja la normativa laboral, medioambiental o sanitaria, entre otras.	
	Artículo 71°	Artículo 72° nuevo
recta	Se podrá también otorgar la residencia definitiva a los ascendientes en línea recta de los extranjeros que alcancen dicha categoría.	"conviviente", la
Postulación de los	Artículo 72°	Artículo 73° nuevo
dependientes	Los dependientes de un titular de un permiso de residencia temporal, podrán postular a un permiso de residencia definitiva sin sujeción a los plazos establecidos en el artículo 70, siempre que el titular haya cumplido con el período de residencia requerido.	Sin modificaciones.
Residencia definitiva por gracia	Artículo 73°	Artículo 74° nuevo
gi acid	mediante resolución	Agrega a continuación de la expresión "Seguridad Pública", la frase "previo

	Interior y Seguridad Pública podrá conceder la residencia definitiva por gracia a los extranjeros que hayan prestado un destacado servicio al país.	informe del Servicio".
Revocación tácita	Artículo 74°  La residencia definitiva quedará tácitamente revocada al ausentarse su titular del país por un plazo continuo superior a dos años, salvo excepciones justificadas por la Subsecretaría del Interior.	"Subsecretario del Interior", por la de "Director Nacional del
Otorgamiento de la nacionalidad chilena	Artículo 75°  Podrá otorgarse carta de nacionalización a los extranjeros que hayan cumplido 18 años de edad y que hayan vivido al menos tres años en forma continuada en Chile, en calidad de residentes definitivos.	primero la expresión "Podrá otorgarse", por la frase "El Ministro del Interior y Seguridad Pública, previo informe del
Nacionalización calificada	Artículo 76°  También podrán solicitar la nacionalización, aquellos residentes definitivos que acrediten dos años de residencia continuada en el territorio nacional y que tengan alguno de los siguientes vínculos con la República de Chile:	Artículo 77° nuevo Sin modificaciones.
	Los que tengan la calidad de cónyuge de chileno, a lo menos durante dos años, y cuyo matrimonio se encuentre inscrito en Chile;  Los parientes de chilenos por consanguinidad hasta	

	el segundo grado inclusive y los adoptados por chilenos; y	
	El hijo cuyo padre o madre, habiendo sido chileno, haya perdido la nacionalidad chilena con anterioridad al nacimiento de aquel.	
Impedimentos	Artículo 77°	Artículo 78° nuevo
	No se otorgará carta de nacionalización a aquellos extranjeros que, pese a cumplir con los requisitos establecidos en el presente párrafo, se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:	Sin modificaciones.
	Promuevan o practiquen en Chile actos que puedan producir la alteración violenta del orden público, o que puedan afectar a la seguridad exterior del Estado;	
	Hayan sido condenados en los últimos diez años, por hechos que en Chile merezcan la calificación de crímenes;	
	Hayan sido condenados en los último cinco años, por hechos que en Chile merezcan la calificación de simple delito; y	
	Aquellos cuya nacionalización no sea compatible con el interés o seguridad nacional.	
Procedimiento	Artículo 78°	Artículo 79° nuevo
	El procedimiento para la obtención de la nacionalidad, la pérdida y la acreditación de la	Sin modificaciones.

	misma, será el regulado en el Decreto Supremo N° 5.142, de 1960, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.	
Causales de rechazo	Artículo 79°	Artículo 80° nuevo
	Deben rechazarse las solicitudes de residencias de quienes:	Sustituye en su inciso final el guarismo "26" por el de "27" (que pasaría a ser "28").
	No cumplan los requisitos de cada categoría y subcategoría;	20 ).
	Queden comprendidos en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 26;	
	Realicen declaraciones o presenten documentación falsa o adulterada, al efectuar cualquier gestión ante las autoridades chilenas;	
	No puedan ejercer una profesión u oficio, y carezcan de medios de sustento que les permitan vivir en Chile;	
	Hayan sido sancionados reiteradamente por no haber dado cumplimiento a sus obligaciones tributarias o previsionales; y	
	No se ajusten a los criterios establecidos en la Política Nacional de Migración.	
	Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad migratoria estará facultada para rechazar a quienes se encuentren comprendidos en alguna de las causales del	

	artículo 26 de esta ley.	
Revocación imperativa	Artículo 80°	Artículo 81° nuevo
	Se revocarán las residencias o permanencias de quienes:	Sin modificaciones.
	No cumplan con los requisitos que habilitan para obtener o conservar los permisos de residencia o permanencia establecidos en esta ley, su reglamento y los decretos respectivos que fijen las subcategorías migratorias;	
	Queden comprendidos en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 26; y	
	Realicen declaraciones o presenten documentación falsa o adulterada, al efectuar cualquier gestión ante las autoridades chilenas.	
Revocación facultativa	Artículo 81°	Artículo 82° nuevo
	Podrán revocarse los permisos de residencia o permanencia de quienes:	Agrega el numeral 5 nuevo, que establece como nueva causal de revocación. el
	Queden comprendidos en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 27;	incumplimiento con la medida de control establecida en el numeral 3 (que pasaría a ser 4) del
	Tengan un proceso penal suspendido condicionalmente o hubieren celebrado acuerdo reparatorio con la víctima;	artículo 130 (que pasaría a ser 131).
	No se ajusten a los criterios establecidos en la Política Nacional de	

Orden de abandono	Migración; y  No cancelen las multas por infracciones graves, impuestas por la Subsecretaría del Interior.  Artículo 82°  Los rechazos y revocaciones se	
	dispondrán por resolución fundada del Subsecretario del Interior, exenta del trámite de toma de razón.	del Interior", por la de
Revocación tácita	Artículo 83°	Artículo 84° nuevo
	Todo permiso de residencia o permanencia quedará tácitamente revocado, cuando un extranjero obtenga un nuevo permiso migratorio.	Sin modificaciones.
Plazo para efectuar el abandono para extranjeros imputados	La resolución que rechaza una solicitud de residencia o revoca un permiso de residencia o permanencia vigente, correspondiente a un extranjero que se encuentre, además, imputado por crimen o simple delito, deberá disponer un plazo para abandonar el país, que regirá desde el momento de la notificación de la resolución judicial firme o ejecutoriada que ponga término al proceso, o desde el término del cumplimiento de la pena, según fuera el caso.	
TÍTULO V: DE LOS SOLICITANTES DE ASILO		

De los solicitantes de asilo	Artículo 85°	Artículo 86° nuevo
	Se podrá conceder residencia con asilo político a los extranjeros que, en resguardo de su seguridad personal y en razón de las circunstancias políticas predominantes en el país de su residencia, se vean forzados a recurrir ante alguna misión diplomática chilena o ingresen al territorio nacional solicitando asilo, aun en condición migratoria irregular. Si se concediere el asilo diplomático o territorial en el carácter de provisorio, este tendrá una duración de 90 días. Luego, se calificarán los antecedentes y circunstancias del caso por el Ministerio de Relaciones Exteriores, y por el Ministerio de Interior y Seguridad Pública, y se dispondrá el otorgamiento o el rechazo de un permiso de residencia temporal de los señalados en el artículo 61.	Pública", la expresión "previo informe del
De los solicitantes de asilo	Artículo 86°  El permiso del artículo precedente podrá ser solicitado igualmente por motivos políticos calificados que hayan surgido en el país de origen del requirente, y que le impidan regresar a él.	Artículo 87° nuevo Sin modificaciones.
De los solicitantes de asilo		Artículo 88° nuevo Modifica el punto aparte por una coma, agregando la frase "previa

	previa autorización del Ministerio del Interior y	verificación de identidad y antecedentes, realizada por la autoridad contralora".
De los solicitantes de asilo	Artículo 88°	Artículo 89° nuevo
	Un asilado político no podrá ser expulsado hacia el país donde su libertad peligre por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinados grupos sociales, u opiniones políticas.	Sin modificaciones.
TÍTULO VI: DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL, EMPLEADORES E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR		
1 - 3	Artículo 89°	Artículo 90° nuevo
medios de transporte internacional. Control de documentación.	internacional, no podrán transportar con destino a Chile a los extranjeros que	Agrega, al final de la oración, lo siguiente: "Especialmente deberán verificar el cumplimiento estricto de los requisitos señalados en el artículo 22 (que pasaría a ser 23), siendo sancionados con el duplo del monto indicado en el artículo 106 (que pasaría a ser 107), en caso de contravención".
Reconducción	Artículo 90°	Artículo 91° nuevo
	de transporte internacional estarán	Sustituye en sus incisos primero y segundo la frase "menor tiempo posible", por la expresión "plazo de 24 horas".

	la documentación necesaria.	
Listado de pasajeros y tripulantes	Las empresas de transporte internacional de pasajeros estarán obligadas a presentar, al momento del ingreso o salida del país de sus respectivos medios de transporte, un listado de pasajeros y tripulantes, así como todos los datos necesarios para su identificación.  Ningún pasajero o tripulante podrá ingresar o egresar del país antes que la Policía efectúe el control migratorio	"Las empresas de transporte aéreo y marítimo internacional de pasajeros, estarán obligadas a presentar a la autoridad contralora la Información Anticipada de Pasajeros (API, por su sigla en inglés) y el Registro de Nombres de Pasajeros (PNR, por su sigla en inglés), de conformidad al reglamento que se dicte al
Transporte de expulsados	Artículo 92°  Las empresas de transporte internacional deberán trasladar a todo extranjero cuya expulsión haya sido decretada, en el plazo y al lugar que se le fije, y previo pago del valor del pasaje correspondiente.	Artículo 93° nuevo Sin modificaciones.
Responsabilidad hacia tripulantes	Artículo 93°  Será responsabilidad de las empresas de carga y transporte internacional, la custodia y cuidado de los tripulantes extranjeros que desertaren de sus	Artículo 94° nuevo Sin modificaciones.

	respectivos medios de transporte en el país y no reunieren los requisitos legales para la obtención de una categoría migratoria.	
Pasajeros en tránsito	Artículo 94°  Será responsabilidad de las empresas de carga y transporte internacional, la custodia y cuidado de los tripulantes extranjeros que desertaren de sus respectivos medios de transporte en el país y no reunieren los requisitos legales para la obtención de una categoría migratoria, en conformidad con la legislación que los habilite para ingresar al país.	Artículo 95° nuevo Sin modificaciones.
Obligación de empleadores	Artículo 95°  Solo se podrá emplear a extranjeros que estén en posesión de algún permiso de residencia o permanencia que los habilite para trabajar, o a quienes se encuentren debidamente autorizados para ello.	Artículo 96° nuevo Sin modificaciones.
Obligación de las instituciones de educación superior	Artículo 96°  Las instituciones de educación superior deberán comunicar anualmente a la Subsecretaría del Interior, la nómina de extranjeros titulares de permiso de residencia temporal matriculados en estas, así como de los que finalizaron sus estudios, hicieron abandono de ellos o fueron expulsados del	Artículo 97° nuevo Sustituye la expresión "la Subsecretaría del Interior", por la de "al Servicio".

	establecimiento.	
TÍTULO VII: INFRACCIONES Y SANCIONES MIGRATORIAS		
Solicitud de prórrogas y cambios de categoría	Artículo 97°  El extranjero que solicite la prórroga o cambio de categoría o subcategoría de un permiso de residencia con menos de veinte días corridos de anticipación a la fecha de expiración del permiso de residencia vigente, será sancionado con multa de media unidad tributaria mensual.	Artículo 98° nuevo Sin modificaciones.
Retraso de las instituciones de educación superior en informar	Artículo 98°  Las instituciones de educación superior que no cumplan con la obligación establecida en el artículo 96, serán sancionadas por el Ministerio de Educación, o quien lo reemplace como entidad fiscalizadora, con multa de media a cinco unidades tributarias mensuales, por cada caso no informado.	Artículo 99° nuevo  Reemplaza la frase "el Ministerio de Educación, o quien lo reemplace como entidad fiscalizadora", por la de "la Superintendencia de Educación".
Retraso en solicitar cédula de identidad		Artículo 100° nuevo Sin modificaciones.
Permiso de residencia o permanencia expirado	Artículo 100°  Los residentes o titulares de permanencia transitoria que	Artículo 101° nuevo Sin modificaciones.

	permanezcan en el país, no obstante haber vencido su permiso por un plazo inferior o igual a 180 días corridos, serán sancionados con multa de media a diez unidades tributarias mensuales, salvo respecto de los residentes que se encuentren en la situación prevista en el inciso final del artículo 24.	
Retraso en informar cambio de domicilio	Artículo 101°  Multa de media a cinco unidades tributarias mensuales.	Artículo 102° nuevo Sin modificaciones.
Desarrollar actividades remuneradas autorización	Artículo 102°  Multa de dos a diez unidades tributarias mensuales.	Artículo 103° nuevo Sin modificaciones.
Transgresión de la zona fronteriza	Artículo 103°  El extranjero que ingrese a Chile en calidad de habitante de zona fronteriza, en virtud de lo establecido en el artículo 45, y que ingrese a áreas del territorio nacional no incluidas en el acuerdo bilateral respectivo, será sancionado con multa de cinco unidades tributarias mensuales.	Artículo 104° nuevo Sin modificaciones.
Listado de pasajeros incompleto		pasajeros", la expresión "o

	persona que haya sido transportada sin haber sido incluida en el listado de pasajeros.	en el API/PNR respectivo".
Ingreso y egreso clandestino	Artículo 105°	Artículo 106° nuevo
Clandestino	Las personas naturales y jurídicas que faciliten o promuevan el ingreso y egreso clandestino de un extranjero al país, serán sancionadas con multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las penas que correspondan a las personas naturales, conforme a la legislación penal vigente.	Sin modificaciones.
Omisión del control de documentación	Artículo 106°  Las empresas de transporte que conduzcan desde y hacia el territorio nacional a extranjeros que no cuenten con la documentación necesaria, serán multadas con diez a veinte unidades tributarias mensuales, por cada pasajero infractor.	Artículo 107° nuevo Sin modificaciones.
No entrega de listado de pasajeros	Artículo 107°	Artículo 108° nuevo
pasajerus	transporte internacional	Intercala a continuación de la frase "no entreguen el listado de pasajeros", la expresión "o el API/PNR".
Negativa a la reconducción	Artículo 108°	Artículo 109° nuevo

	A las empresas de transporte y transportistas que se negaren a reconducir, a su propio costo, a los pasajeros o tripulantes cuyo ingreso al país haya sido rechazado; o no se hicieren cargo de estas personas cuando la reconducción no sea posible efectuarla de inmediato, en los casos que así les corresponda, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de esta ley, les serán aplicables multas de treinta a cien unidades tributarias mensuales, por cada pasajero en dicha situación.	inmediato", por la frase "dentro del plazo de 24
Abandono sin control migratorio	Artículo 109°  A las personas que hubieren abandonado el territorio nacional sin realizar el control migratorio de salida, y quisieran reingresar al país transcurridos dos años contados desde que hubiere vencido el permiso que les habilitaba para permanecer legalmente en el país, se les aplicará una multa de diez a cincuenta unidades tributarias mensuales.	Artículo 110° nuevo Sin modificaciones.
Emplear extranjeros sin autorización	Artículo 110°  Multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales, por cada persona contratada en tal condición.	

Permiso de residencia o	Artículo 111°	residencia o permanencia que los habilite para trabajar, o no se encuentren debidamente autorizados para ello, se clasificarán en micro, pequeña, mediana y gran empresa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 505 bis del Código del Trabajo.  Para la microempresa, la sanción ascenderá de 1 a 20 unidades tributarias mensuales.  Para la pequeña empresa, será de 10 a 40 unidades tributarias mensuales.  Tratándose de medianas empresas, la sanción ascenderá de 20 a 80 unidades tributarias mensuales.  Tratándose de grandes empresas, oscilará entre 40 a 160 unidades tributarias mensuales.  Artículo 112° nuevo
permanencia expirado	Los extranjeros que permanezcan en el país por más de 180 días corridos desde el vencimiento de su permiso de residencia o permanencia, serán sancionados con multa de diez a veinte unidades tributarias mensuales.	Sin modificaciones.
Amonestaciones y multas	Artículo 112°  Las amonestaciones y	Artículo 113° nuevo Reemplaza la expresión
	multas establecidas en la	"de la Subsecretaría del

	presente ley, se aplicarán mediante resolución fundada de la Subsecretaría del Interior, con excepción de aquellas que se impongan sobre residentes oficiales, las que serán impuestas por resolución fundada del Subsecretario de Relaciones Exteriores.	
Rebaja de multa	cincuenta por ciento el monto de las multas, en los casos en que el propio	
	Asimismo, se reducirán en un veinticinco por ciento las multas aplicadas en virtud de esta ley, a los infractores que las cancelen dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde la notificación de la sanción.	
Exención de la multa	Artículo 114°  No se aplicarán las sanciones contenidas en este Título, a aquellos extranjeros que hayan incurrido en infracciones, como consecuencia de razones de fuerza mayor o caso fortuito.	Artículo 115° nuevo Sin modificaciones.
Aplicación del máximo de la multa	Artículo 115° Se aplicará el máximo de la multa en los casos en	Artículo 116° nuevo Sin modificaciones.

que el infractor haya sido sancionado anteriormente en virtud de esta ley; o cuando la infracción haya afectado, directa o indirectamente, la integridad de un extranjero menor de edad.
--

Sustitución de multa	Artículo 116°	Artículo 117° nuevo
Sustitución de multa	menos graves, y siempre	Artículo 117° nuevo Sustituye la expresión "la Subsecretaría del Interior o", por la de "el Servicio o la Subsecretaría".
	Subsecretaría del Interior	
	o de Relaciones	
	Exteriores, según	
	corresponda, podrá de	
	oficio aplicar como	
	sanción, en reemplazo de	
	la multa, una	
	amonestación por escrito.	

BIBLIOTECA DEL CONGRESO	) NACIONAL DE CHILE  SSP1	15003
Forma de pago de las	Artículo 117°	Artículo 118° nuevo
multa	Un reglamento expedido por el Ministerio del Interior, suscrito también por el Ministro de Hacienda, determinará la forma de pago de las multas, como asimismo los pasos habilitados de ingreso y egreso del país donde se podrá realizar dicho pago.	Sin modificaciones.
TÍTULO VIII: DE	LA EXPULSIÓN Y EL RETO	DRNO ASISTIDO
Causales de expulsión permanencia transitoria (sic)	Son causales de expulsión del país, para los titulares de un permiso de permanencia transitoria y aquellos que carezcan de un permiso que los habilite para residir legalmente en el país:  Ingresar al país, no obstante configurarse a su respecto una causal de prohibición de ingreso de las señaladas en el	Igualmente, sustituye en el numeral 3) la expresión "de la Subsecretaría del Interior", por la de "del
	Encontrarse en Chile, no obstante haber vencido su	

	permiso de permanencia transitoria;  Ejercer actividades remuneradas, sin tener autorización o estar habilitado para ello;  Incumplir alguna de las medidas de control administrativo establecidas en el artículo 130; y	
	Efectuar declaraciones falsas, cometer fraude, adulteración o falsificación en cualquier clase de documento, al efectuar cualquier gestión ante las autoridades chilenas, o para obtener un beneficio migratorio para sí o para un tercero.	
Causales de expulsión de residentes		Subsecretaría del Interior", por la de "del
	Ingresar al país, no obstante configurarse a su respecto una causal de prohibición de ingreso de las señaladas en los números 1 o 7 del artículo 26, salvo que se hayan verificado las excepciones consignadas en el artículo 23;	Servicio".
	Incurrir durante su residencia en el país, en alguno de los actos u omisiones señalados en los números 1 o 7 del artículo 26;	
	No haber dado cumplimiento a la orden de abandono del país	

	señalada en el artículo 82, dentro del plazo fijado por resolución de la Subsecretaría del Interior; y	
	Encontrarse en Chile, no obstante haber vencido su permiso de residencia, sin haber solicitado su renovación en un plazo superior a 180 días corridos, contados desde el vencimiento del mismo.	
Consideraciones	Artículo 120°	Artículo 121° nuevo
	Previo a dictar una medida de expulsión, la Subsecretaría del Interior considerará respecto del extranjero afectado:	expresión "de la Subsecretaría de
	La gravedad de los hechos en los que se sustenta la causal de expulsión; Sus antecedentes	Intercala en el inciso 1º numeral 5, a continuación de la palabra "conviviente", la expresión "civil".
	delictuales;  La reiteración de infracciones migratorias;  Su período de residencia regular en Chile;	Sustituye en el inciso fina la expresión "La Subsecretaría de Interior", por la de "E Servicio".
	La existencia de cónyuge, conviviente o padres chilenos o radicados en Chile, con residencia definitiva;	
	La existencia de hijos chilenos o extranjeros con residencia definitiva, así como la edad de los mismos y la naturaleza del vínculo; y	
	Su patrimonio y bienes.	

Prohibición de expulsiones colectivas	Artículo 121°  Los extranjeros y sus familiares no podrán ser objeto de medidas de expulsión colectivas, debiéndose analizar cada caso en forma individual.	Artículo 122° nuevo Sin modificaciones.
Reconducción o devolución inmediata	Artículo 122° El extranjero que ingrese al país, encontrándose vigente la resolución que ordenó su expulsión, abandono o prohibición de ingreso al territorio nacional, será reembarcado de inmediato o devuelto a su país de origen o de procedencia en el más breve plazo, salvo que deba permanecer en el país por orden de los tribunales de justicia chilenos	incisos segundo y tercero, nuevos:  "Asimismo, el extranjero que sea sorprendido por la autoridad contralora intentando ingresar al territorio nacional eludiendo el control migratorio, ya sea por pasos habilitados o no; o valiéndose de documentos

este determine el tiempo
que durará la prohibición
de ingreso, que de forma
provisoria establecerá la
Policía. En caso de que
dicha prohibición, y su
duración, no sea dictada
por el Servicio dentro de
los siguientes seis meses
de producido el hecho,
esta quedará sin efecto,
de pleno derecho".
de pierio derecito .

Intercala en el inciso final, a continuación de la expresión "a los extranjeros que sean", la frase "sorprendidos de manera flagrante en la comisión de un delito o sean".

Retorno menores	asistido	de	Artículo 123°	Artículo 124° nuevo
menores			Los menores de 18 años extranjeros no acompañados, o que no cuenten con la autorización del artículo 22, no podrán ser expulsados.	Sin modificaciones.

Forma de	disponer la	Artículo 124°	Artículo 125° nuevo
medida		Las medidas de expulsión y retorno asistido de extranjeros, serán impuestas por resolución fundada del Subsecretario del Interior. Esta autoridad, por resolución, podrá designar las regiones del país en las cuales las medidas de expulsión y retorno asistido de titulares de permanencia transitoria, serán impuestas por los intendentes respectivos. Dichos actos administrativos estarán exentos del trámite de toma de razón y deberán establecer el plazo de prohibición de ingreso al país, el que podrá ser perpetuo.	primero, por el siguiente:  Las medidas de expulsión y retorno asistido de extranjeros, serán impuestas por resolución fundada del Director Nacional del Servicio. Esta autoridad, por resolución, podrá designar las regiones del país en las cuales las medidas de expulsión y retorno asistido de titulares de permanencia transitoria, serán impuestas por los directores regionales respectivos.  Excepcionalmente, y solo
Revocación y	suspensión	Artículo 125°	Artículo 126° nuevo
		Las medidas de expulsión y retorno asistido podrán ser revocadas o suspendidas temporalmente en cualquier momento, por la misma autoridad que las dictó.	Sin modificaciones.

24 Artículo 127° nuevo Privación o restricción de Artículo 126° libertad Para hacer efectiva la Sin modificaciones. medida de expulsión, se podrá someter al afectado a las restricciones y privaciones de su libertad que sean estrictamente necesarias para adecuado cumplimiento de aquella, salvo en el caso de menores. Las privaciones o restricciones de libertad necesarias para llevar a cabo la expulsión, solo podrán practicarse en el domicilio del afectado o en lugares que no sean recintos penitenciarios, separados de la población penal y de personas del sexo opuesto. Los extranjeros privados de libertad, conforme al inciso anterior, tendrán derecho a: Ser notificados de la medida de expulsión, sus motivos, de los recursos que pueden interponer en contra de la resolución que la establece y sus derechos en calidad de privados de libertad: Permitir el contacto de familiares representantes legales; Recibir tratamiento médico. cuando sea necesario: Comunicarse con su representación consular; y

> Solicitar un intérprete, si no habla o entiende el

> En todo caso, el afectado

castellano.

	por una medida de expulsión que se encuentre privado de libertad, conforme a las disposiciones de este artículo, será dejado en libertad si la expulsión no se materializa una vez transcurridos cinco días desde el inicio de la privación de libertad. Posteriormente, el afectado podrá ser privado de libertad, únicamente para hacer efectiva la expulsión en un plazo máximo de 48 horas.	
Ejecución	Artículo 127°  La Policía procederá a cumplir la expulsión ordenada, desde que se encuentre firme la resolución que la decreta.	Artículo 128° nuevo Sin modificaciones.
Suspensión de la ejecución	expulsión de extranjeros que se encuentren impedidos de salir de	nacionales si" y "la Subsecretaría", la expresión "el Servicio,

incluyendo aquellos que encuentren con permisos de salida, según lo dispuesto en el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios: los sometidos a prisión preventiva; los sujetos a libertad vigilada; y los que estuvieren cumpliendo su pena, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 18.216. Los extranjeros no podrán

ser expulsados al país del cual son nacionales, si la Subsecretaría del Interior determina aue hav razones fundadas para creer que en él estarían en peligro de ser sometidos a tortura, trato inhumano o degradante, violencia de género o física, o muerte.

Disposición de prohibición Artículo 129° de ingreso

La medida de prohibición En el inciso primero, inareso disponerse de manera "Subsecretario formalizada Subsecretario del Interior. | mediante

Extranieros prohibiciones de ingreso y 125)". las expulsiones que se encuentren información que estará final, la expresión "La permanentemente disposición de la Policía y Interior", por la de "El de Carabineros de Chile. Servicio". así como de los

Artículo 130 nuevo

podrá reemplaza la expresión del indefinida o por un plazo Interior", por la de determinado, y será "Director Nacional del mediante Servicio". Esta medida resolución exenta del también podrá disponerla resolución exenta el Subsecretario La Subsecretaría del del Interior, en los casos Interior deberá mantener calificados indicados en el en el Registro Nacional de inciso primero del artículo las 124 (que pasaría a ser

> vigentes, Sustituye, en el inciso a Subsecretaría del

consulados y embajadas Intercala en el inciso final, chilenas, a través del a continuación de la

	Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de que sus funcionarios se abstengan de otorgar autorizaciones previas de ingreso o visas, o permisos de residencia oficial, a quienes figuren en dicho Registro. En caso de que se otorgaren, prevalecerá la medida de expulsión o prohibición de ingreso.	expresión "de la Subsecretaría del Interior".
TÍTULO IX: DE LA	S MEDIDAS DE CONTROL	ADMINISTRATIVO
Medidas de control	Artículo 130°	Artículo 131° nuevo
	reglamento, las autoridades a que alude el artículo 158, podrán	
Comunicación	Artículo 131°	Artículo 132° nuevo
	En los casos del inciso primero del artículo anterior, la Policía deberá informar a la Subsecretaría del Interior de las medidas de control administrativo adoptadas y los antecedentes relacionados con la infracción.	
TÍTULO X: DE LOS RECURSOS		

Recursos administrativos	Artículo 132°	Artículo 133° nuevo
necuisos aunimistrativos	ALLICUIO 132	ALTICUIO 133 HUEVO
	Los extranjeros afectados por alguna de las resoluciones establecidas en la presente ley, podrán interponer los recursos establecidos en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.	Intercala entre las frases "la presente ley" y "podrán interponer", la expresión "exceptuando la medida de expulsión".
Efectos de los recursos	Artículo 133	Artículo 134° nuevo
administrativos	La interposición de los recursos administrativos señalados en el artículo anterior, suspenderá los efectos de la resolución impugnada.	Sin modificaciones.
Recurso judicial	Artículo 134°	Artículo 135° nuevo
	por una medida de	judicialmente de" y la
Efecto de los recursos judiciales	Artículo 135°	Artículo 136° nuevo
Judiciales	Si el extranjero interpone alguna acción jurisdiccional en contra de una resolución del Subsecretario del Interior, este deberá abstenerse de	"Subsecretario del

	·	
	conocer cualquier reclamación que el extranjero interponga sobre la misma pretensión.	
TÍTULO XI: DEL REC	CONOCIMIENTO DE TÍTULO	OS PROFESIONALES
Reconocimiento de títulos	Artículo 136°	Artículo 137° nuevo
	Las universidades que se encuentren acreditadas por más de seis años, o en el tramo equivalente de acreditación, tendrán la atribución de revalidar y convalidar títulos obtenidos en el extranjero.	Sin modificaciones.
TÍTULO XII:	COMUNICACIONES Y NOTI	FICACIONES
Convenios con órganos de la Administración del	Artículo 137°	Artículo 138° nuevo
Estado	Interior deberá celebrar convenios de intercambio de información con los órganos de la Administración del Estado,	Tanto en el inciso primero como en el segundo, se eliminan las alusiones a la Subsecretaría del Interior, supliendo dicha expresión por las referencias a "el Servicio".
	través de sus autoridades competentes, y dentro del	
	a dicha Subsecretaría, de conformidad a la normativa vigente, los planes y programas cuyo objeto sean las personas migrantes, así como las infracciones cometidas por extranjeros.  Inciso cuarto: Para el cumplimiento de sus funciones, la Subsecretaría del Interior	cumplimiento de sus funciones, el Servicio, la Policía de Investigaciones de Chile, Carabineros de Chile y el Servicio de Registro Civil e Identificación, deberán celebrar convenios, a fin de facilitar a aquel la información que mantengan respecto de personas extranjeras en el país. En razón de ello, dichas instituciones

	Civil e Identificación, con el objeto de acceder a las bases de datos que mantenga dicho servicio, en las que se contenga información sobre personas extranjeras en el país.	Servicio acceso a sus registros, bases de datos y toda otra información de extranjeros, cualquiera sea su calidad migratoria. Esta información será remitida por el Servicio a la Subsecretaría, a través de los medios, y con la periodicidad que esta última determine".
Verificación de estadía regular	Artículo 138°  Los organismos de la Administración del Estado ante los que los residentes realicen trámites de carácter presencial, en materias de su competencia, deberán exigirles que previamente acrediten su estadía legal en el país, mediante su documentación vigente.	
Obligación de los Tribunales de Justicia	Artículo 139°  Los Tribunales de Justicia, deberán comunicar a la Subsecretaría del Interior, el hecho de haberse dictado medidas cautelares personales y sentencias condenatorias criminales en procesos en que aparezcan formalizados o condenados extranjeros, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles.	Artículo 140° nuevo  Sustituye en ambos incisos la expresión "a la Subsecretaría del Interior", por la de "al Servicio".
Notificación de resoluciones	Artículo 140°  Las resoluciones que otorguen o rechacen una solicitud de residencia o permanencia, revoquen una ya otorgada o impongan alguna sanción distinta de la expulsión, serán notificadas por carta	Artículo 141° nuevo  Sustituye en los incisos primero y final, las alusiones a la Subsecretaría del Interior, cambiándolas por la expresión "el Servicio".

	certificada dirigida al último domicilio que el extranjero tenga registrado ante la Subsecretaría del Interior.	
Notificación de la medida de expulsión	Artículo 141°  Las medidas de expulsión siempre serán notificadas personalmente por la Policía. En el acto de la notificación, deberá informarse al afectado de sus derechos y obligaciones, especialmente acerca de los recursos judiciales que le asisten, la autoridad ante quien debe deducirlos y los plazos con que cuenta para ello.	Artículo 142° nuevo Sin modificaciones.
Notificación tácita	sido practicada	Artículo 143° nuevo  Sustituye la expresión "la Subsecretaría del Interior", por la de "el Servicio".
Otras formas de notificación	Interior podrá establecer otras formas de	Artículo 144° nuevo Sustituye la expresión "La Subsecretaría del Interior", por la de "El Servicio".

TÍTULO XIII: DE LOS CHILENOS EN EL EXTERIOR		
Promoción de retorno	Artículo 144°	Artículo 145° nuevo
	De acuerdo a los criterios definidos por la Política Nacional de Migración y Extranjería, el Estado de Chile podrá promover el regreso de chilenos que residen en el extranjero.	Sin modificaciones.
Reciprocidad internacional	Artículo 145°	Artículo 146° nuevo
	En virtud del principio de reciprocidad, el Ministerio, previa consulta al Consejo de Política Migratoria, podrá suspender beneficios consagrados en la presente ley, a los extranjeros cuyos gobiernos hayan aplicado medidas gravosas a los ciudadanos chilenos.	Sin modificaciones.
	Artículo 146°	Artículo 147° nuevo
consular	El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de las embajadas y consulados chilenos en el exterior, cuando así les sea solicitado, deberá informar a los emigrantes chilenos sobre los requisitos y beneficios asociados a su regreso a Chile.	Sin modificaciones.
Registro de chilenos en el exterior	Artículo 147°	Artículo 148° nuevo
CACCITO	El Ministerio de Relaciones Exteriores administrará un registro electrónico de los chilenos en el exterior. La inscripción y actualización de datos será voluntaria y podrá ser realizada por los propios chilenos migrantes. El Ministerio de Relaciones Exteriores	Subsecretaría del Interior", por la de "El

brindará además asistencia a quienes lo soliciten en sede consular. La Subsecretaría del Interior tendrá acceso completo al registro.	
--	--

# TÍTULO XIV: DE LA INSTITUCIONALIDAD MIGRATORIA

Elaboración de la Política Nacional de Migración y Extranjería  El Ministerio del Interior y Seguridad Pública será la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en la formulación, implementación y supervisión de políticas, planes y programas en materia de migración. Le corresponderá especialmente proponer al Presidente de la República la Política Nacional de Migración y Extranjería, a la vez que coordinarla, actualizarla y evaluarla periódicamente.  Funciones del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.  Funciones del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.  Funciones del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Nacional de Migración y Extranjería; la expresión 1) Supervisar y evaluar el cumplimiento de los objetivos de la Política Nacional de Migración y Extranjería; la expresión y Extranjería; la correcta aplicación de la Política Nacional de Migración y Extranjería; despecialmente proponer las reformas legislativas o administrativas que considere necesarias, para la correcta aplicación de la Política Nacional de Migración y Extranjería; despecialmente proponeral se reformas legislativas o la Política Nacional de Migración y Extranjería; despecialmente proponeral se reformas legislativas o la Política Nacional de Migración de la Política Nacional de República".  El Ministerio del Interior y Seguridad Pública Nacional de Migración de la Política Nacional de Migración y Extranjería; deberá requerir la opinión del Ministerio del Interior y Seguridad Pública".			
Seguridad Pública será la Secretaría de Estado encargada de Colaborar con el Presidente de la República en la formulación, implementación y supervisión de políticas, planes y programas en materia de migración. Le corresponderá especialmente proponer al Presidente de la República la Política Nacional de Migración y Extranjería, a la vez que coordinarla, actualizarla y evaluarla periódicamente.  Funciones del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, son:  1) Supervisar y evaluar el cumplimiento de los objetivos de la Política Nacional de Migración y Extranjería;  2) Proponer las reformas legislativas o dadministrativas que considere necesarias, para la correcta aplicación de la Política Nacional de Migración y Extranjería;  2) Proponer las reformas legislativas que considere necesarias, para la correcta aplicación de la Política Nacional de Migración y Extranjería;  3) Elaborar propuestas de programas y planes, tanto para los extranjeros en Chile como para los nacionales en el exterior, orientadas a cumplir los objetivos de la Política Nacional de Migración y Extranjería, deberá cevatranjería, deberá ce	Nacional de Migración y		
del Interior y Seguridad Pública.  Las funciones del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, son:  1) Supervisar y evaluar el cumplimiento de los objetivos de la Política Nacional de Migración y Extranjería;  2) Proponer las reformas legislativas que considere necesarias, para la correcta aplicación de la Política Nacional de Migración y Extranjería;  2) Proponer las reformas legislativas que considere necesarias, para la correcta aplicación de la Política Nacional de Migración y Extranjería;  3) Elaborar propuestas de programas y planes, tanto para los extranjeros en Chile como para los nacionales en el exterior, orientadas a cumplir los objetivos de la Política Nacional de Migración y Extranjería;  El Ministerio de Relaciones Exteriores, al negociar, desahuciar, revisar o enmendar un tratado o convenio internacional de carácter migratorio o de extranjería, deberá requerir la opinión del Ministerio del Interior y Seguridad Pública".	Extranjería	Seguridad Pública será la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en la formulación, implementación y supervisión de políticas, planes y programas en materia de migración. Le corresponderá especialmente proponer al Presidente de la República la Política Nacional de Migración y Extranjería, a la vez que coordinarla, actualizarla y evaluarla	Sin modificaciones.
Pública.  Las funciones del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, son:  1) Supervisar y evaluar el cumplimiento de los objetivos de la Política Nacional de Migración y Extranjería;  2) Proponer las reformas legislativas que considere necesarias, para la correcta aplicación de la Política Nacional de Migración de la Política Nacional de Migración de la Política Nacional de Migración y Extranjería;  2) Proponer las reformas legislativas que considere necesarias, para la correcta aplicación de la Política Nacional de Migración y Extranjería;  3) Elaborar propuestas de programas y planes, tanto para los extranjeros en Chile como para los nacionales en el exterior, orientadas a cumplir los objetivos de la Política Nacional de Migración y Extranjería;		Artículo 149°	Artículo 150° nuevo
veiai poi ei	del Interior y Seguridad	Las funciones del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, son:  1) Supervisar y evaluar el cumplimiento de los objetivos de la Política Nacional de Migración y Extranjería;  2) Proponer las reformas legislativas o administrativas que considere necesarias, para la correcta aplicación de la Política Nacional de Migración y Extranjería;  3) Elaborar propuestas de programas y planes, tanto para los extranjeros en Chile como para los nacionales en el exterior, orientadas a cumplir los objetivos de la Política Nacional de Migración y	Añade en los numerales 2) y 3), a continuación de la frase "Migración y Extranjería", la expresión ", previo informe del Servicio".  Agrega al final del numeral 4) la siguiente oración:  "El Ministerio de Relaciones Exteriores, al negociar, desahuciar, revisar o enmendar un tratado o convenio internacional de carácter migratorio o de extranjería, deberá requerir la opinión del Ministerio del Interior y

30
cumplimiento de las convenciones internacionales suscritas y ratificadas por Chile, y que se encuentren vigentes en materia migratoria; y ejercer, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, la calidad de contraparte administrativa y técnica de tales convenciones;
5) Colaborar con los ministerios sectoriales en la formulación de criterios migratorios en la elaboración de sus planes y políticas, evaluaciones estratégicas y procesos de planificación; y

#### Desempeñar restantes funciones y eiercer las demás atribuciones que encomiende la ley.

#### Funciones de Subsecretaría del Interior

#### la Artículo 150°

- en el diseño de la Política nuevo: Nacional de Migración y Extranjería, así como en Corresponderán los planes y programas Subsecretaría del Interior, necesarios para su las siguientes funciones: ejecución;
- antecedentes relevantes aquellas país. Para cumplimiento de esta 2. Decretar la expulsión y en la forma que allí se disposiciones de esta ley; dispone;

Reemplaza el anterior artículo 150° por el 1. Colaborar técnicamente siguiente artículo 151°

- 1. Ser el órgano de 2. Recopilar, sistematizar, colaboración inmediata analizar y almacenar los del ministro en todas materias sobre las migraciones en relativas a la presente ley;
- función, tendrá acceso a prohibición de ingreso de la información señalada extranjeros, en casos en los artículos 137 y 139, calificados, conforme a las
- 3. Ejercer las funciones 3. Autorizar o denegar el que la Ley N° 20.430 y su ingreso, la estadía y el reglamento le asigna en egreso de las personas materia de refugio, previo

- extranjeras al país, sin informe del Servicio; periuicio de las facultades que tenga la Policía en 4. Supervigilar al Servicio, estas materias:
- Resolver la determinación de la jurídicas, vigencia de los mismos;
- soliciten;
- 6. Determinar la expulsión demás de los conforme а
- que la ley le asigna en para materia de refugio;
- 8. Tramitar las solicitudes Carta resolución por parte del ejercer Ministro del Interior y atribuciones que Seguridad Pública;
- 9. Declarar en caso de Asimismo, reemplaza en el no:
- Supervigilar fiscalización de aquellas Nacional de Migraciones personas naturales o chilenas iurídicas. extranjeras, que infrinjan las disposiciones de esta Créase pudiendo para estos servicio efectos instrucciones a la Policía;
- 11. Aplicar las sanciones sometido administrativas corresponda

- a las autoridades contraloras v a todo otro el órgano con competencias otorgamiento, prórroga, migratorias; y velar rechazo y revocación de porque estos fiscalicen los permisos de residencia adecuadamente a las y permanencia, así como personas naturales o chilenas extranjeras, que infrinjan las disposiciones de esta 5. Resolver los cambios de ley y su reglamento, categorías y subcategorías pudiendo para estos migratorias, para los efectos dictarles las extranjeros que así lo instrucciones pertinentes;
- 5. Coordinar con los organismos extranjeros, públicos, las acciones que las garanticen la aplicación de disposiciones de esta ley; la presente ley y su reglamento, y dictar las 7. Ejercer las funciones instrucciones necesarias su correcta aplicación, previo informe del Servicio; y
- de 6. Desempeñar las Nacionalización, para su restantes funciones y las demás encomiende la ley.

duda si una persona tiene | Título XIV el Párrafo II por la calidad de extranjera o uno del siguiente tenor. pasando este a ser III:

> la Párrafo II: Servicio

o Artículo 152° nuevo

Servicio el ley y su reglamento, Nacional de Migraciones, público dictar descentralizado. dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, а la que supervigilancia del los Presidente la de

- infractores de la ley y su República, por intermedio reglamento:
- 12. Establecer, organizar y mantener el Registro El Servicio estará sujeto a Nacional de Extranjeros las normas del Sistema de señalado en el artículo Alta Dirección Pública, 157:
- programas orientados a a los funcionarios públicos difundir y promover los que indica. derechos y obligaciones de los extranjeros, los Su personal estará afecto trámites necesarios para al Decreto con Fuerza de permanecer legalmente Ley N° 29, de 2004, del en el país, y la Política Ministerio de Hacienda, Nacional de Migración y que fija el texto refundido, Extraniería vigente:
- 14. Coordinar con los 18.834, sobre Estatuto demás públicos, las acciones que de garanticen la aplicación de contemplado la presente ley y su Decreto Ley N° 249, de reglamento, a la vez que 1974, que fija escala única dictar las instrucciones de sueldos para el necesarias correcta aplicación;
- 15. Elaborar y desarrollar acciones y programas Artículo 153° nuevo destinados a eiecutar la Política Nacional de Funciones del Servicio Migración y Extranjería, Nacional de Migraciones incluyendo programas de incentivo destinados a ese 1. Llevar a cabo la Política fin: v.
- 16. Desempeñar restantes funciones y necesarios eiercer las atribuciones que le encomiende la lev.

- del Ministerio del Interior v Seguridad Pública.
- establecidas en la Lev N° 19.882, que regula la 13. Elaborar y desarrollar nueva política de personal

coordinado sistematizado de la Ley Nº organismos Administrativo; al régimen remuneraciones en el para su personal que señala; y a legislación complementaria.

- Nacional de Migración y Extraniería, v las acciones. las planes y programas para demás ejecución.
  - 2. Recopilar, sistematizar, analizar y almacenar los antecedentes relevantes sobre las migraciones en país. Para cumplimiento de esta función, tendrá acceso a la información señalada en los artículos 137 (que pasaría a ser 138) v 139 (que pasaría a ser 140),

- en la forma que allí se dispone;
- 3. Celebrar acuerdos o convenios instituciones públicas o privadas, nacionales, internacionales extranjeras, que digan relación directa con la ejecución de las políticas planes y programas relacionados con Chile, extranjeros en previa autorización de la Subsecretaría del Interior:
- 4. Autorizar o denegar el ingreso, la estadía y el egreso de las personas extranjeras al país, sin perjuicio de las facultades que tenga la Policía en estas materias:
- 5. Resolver el otorgamiento, prórroga, rechazo y revocación de los permisos de residencia y permanencia, y la determinación de la vigencia de los mismos;
- 6. Resolver los cambios de categorías y subcategorías migratorias para los extranjeros que así lo soliciten:
- 7. Determinar la expulsión de los extranjeros, conforme a las disposiciones de esta ley, sin perjuicio de las facultades que al respecto le correspondan al Subsecretario del Interior;
- 8. Tramitar las solicitudes de Carta de Nacionalización, para su resolución por parte del Ministro del Interior y

- Seguridad Pública;
- 9. Declarar, en caso de duda, si una persona tiene la calidad de extranjera o no:
- 10. Aplicar las sanciones administrativas que corresponda a los infractores de la ley y su reglamento;
- 11. Establecer, organizar y mantener el Registro Nacional de Extranjeros señalado en el artículo 157 (que pasaría a ser 161);
- 12. Elaborar y desarrollar programas orientados a difundir y promover los derechos y obligaciones de los extranjeros; los trámites necesarios para permanecer legalmente en el país; y la Política Nacional de Migración y Extranjería vigente;
- 13. El Director Nacional del Servicio podrá delegar atribuciones o facultades específicas en funcionarios del Servicio, para el cumplimiento de las funciones que le encomienda la ley; y
- 14. Desempeñar las restantes funciones, a la vez que ejercer las demás atribuciones que le encomiende la ley y el reglamento.

Artículo 154° nuevo

Patrimonio: El patrimonio del Servicio Nacional de Migraciones estará formado por:

		1. Los aportes que anualmente le asigne la Ley de Presupuestos de la Nación, además de los recursos que le entreguen otras leyes generales o especiales.
		2. Los ingresos recaudados por concepto de multas y permisos establecidos en la presente ley.
		3. Los bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales que se le transfieran o adquiera a cualquier título, y los frutos de tales bienes.
		4. Los aportes de la cooperación internacional que reciba para el cumplimiento de sus objetivos, a cualquier título.
		5. Las herencias y legados que acepte, lo que deberá hacer con beneficio de inventario. Dichas asignaciones hereditarias estarán exentas de toda clase de impuestos, y de todo gravamen o pago que les afecten.
		6. Las donaciones que acepte, las que estarán exentas del trámite de insinuación y del impuesto a las donaciones establecido en la ley N° 16.271, sobre Impuesto a la herencia, asignaciones y donaciones, y demás disposiciones que resulten aplicables".
Párrafo II: Consejo de Política Migratoria	Artículo 151°	Pasa a ser Párrafo III.

	Créase el Consejo de Política Migratoria, como instancia multisectorial responsable de asesorar al Presidente de la República, a través del Ministro del Interior y Seguridad Pública, en la elaboración de la Política Nacional de Migración y Extranjería; y en la actualización de su contenido y definiciones, de acuerdo a las necesidades y requerimientos del país.	Artículo 155° nuevo Sin modificaciones.
Conformación	y Seguridad Pública, y estará además integrado por el Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro de Hacienda.  El Subsecretario del Interior actuará como Secretario Ejecutivo del Consejo y podrá ser oído en las sesiones del Consejo.  Los miembros del Consejo no percibirán dieta o	sustituye la expresión "y el Ministro de Hacienda", por ", el Ministro de Hacienda, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro de Desarrollo Social, y el Ministro de Salud".  De igual modo, añade al final del inciso segundo, la expresión "El Servicio le proveerá de la asistencia técnica y recursos necesarios para el
	Artículo 153  Serán funciones y atribuciones del Consejo:  1. Asesorar al Presidente de la República, a través del Ministro del Interior y Seguridad Pública, en la formulación de la Política Nacional de Migración y su modificación;  2. Solicitar informes de	Artículo 157° nuevo Sin modificaciones.

	avance, cumplimiento e implementación de los planes sectoriales a las instituciones correspondientes, cuando corresponda;	
	3. Solicitar a la Subsecretaría del Interior, en su calidad de secretaría ejecutiva, la realización de informes técnicos a instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, especializadas en la temática migratoria;	
	4. Efectuar recomendaciones respecto a materias migratorias, a los organismos públicos con competencia en la materia; y	
	5. Realizar todas las demás funciones que le encomiende la ley.	
Propuesta de lineamiento de la Política Nacional de Migración y Extranjería	Artículo 154°  El Consejo, por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, con el objeto de atender las distintas necesidades sociales o económicas del país, podrá proponer al Ministro del Interior y Seguridad Pública, el número y tipo de permisos migratorios que se estima más adecuado otorgar, en concordancia con la Política Nacional de Migración y Extranjería, por un período de tiempo o zona geográfica determinada.	Artículo 158° nuevo Sin modificaciones.
	En tal caso, el Ministro podrá ordenar al	

	Subsecretario del Interior y, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, a los consulados chilenos, el cumplimiento de dichas instrucciones.	
Funcionamiento	Artículo 155°	Artículo 159° nuevo
	El Consejo celebrará sesiones cuando lo convoque su Presidente, pero deberá hacerlo al menos una vez al año. El quórum para sesionar será de seis consejeros y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.  El Consejo podrá sesionar en las dependencias del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el que proporcionará los recursos materiales y humanos para su funcionamiento.	Sustituye en el inciso primero la palabra "seis" por "tres".  Elimina su inciso final.  Asimismo, intercala en el Título XIV, entre el artículo 156 (que ha pasado a ser 160) y el Artículo 157 (que ha pasado a ser 161), un Párrafo IV nuevo del siguiente tenor, pasando el actual a ser V y así sucesivamente:  "Párrafo IV: Registro Nacional de Extranjeros".
Actos administrativos	Artículo 156°	Artículo 160° nuevo
	Los acuerdos del Consejo que deban materializarse mediante actos administrativos, serán expedidos a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.	Sin modificaciones.
Registro Nacional de Extranjeros	Artículo 157°	Artículo 161° nuevo
Executive	Crea el Registro Nacional de Extranjeros, el que estará administrado por la Subsecretaría del Interior y tendrá el carácter de reservado.	En el inciso primero, sustituye la expresión "la Subsecretaría del Interior", por la de "el Servicio".  En el numeral 5 del inciso
	El Registro contendrá la siguiente información:	segundo, añade a continuación de la expresión "Subsecretaría

1. La identificación de los del Interior", la frase "y el extranjeros que encuentren en el país y el domicilio de los residentes:

se Servicio".

- 2. La indicación del tipo de categoría migratoria y vigencia del permiso de residencia o permanencia de los extranjeros que se encuentren en el país;
- 3. Las autorizaciones previas o visas emitidas, conforme al procedimiento estipulado en el artículo 21;
- 4. Las solicitudes de permisos migratorios que hayan sido denegadas;
- 5. Las prohibiciones de ingreso resueltas por la Subsecretaría del Interior:
- 6. El registro de ingreso y egreso de personas del territorio nacional; y
- 7. Las infracciones a esta ley y las demás que, conforme al artículo 137, sean necesarias para la evaluación de los permisos que esta norma contempla.

Párrafo IV: Autoridad Artículo 158° Policial de Control Migratorio

#### Autoridad contralora

Corresponderá a la Policía, Artículo 162° nuevo en el ejercicio de su función de

migratorio:

- 1. Controlar el ingreso y Interior", por la de "el egreso de extranjeros del Servicio". territorio nacional y registrar dichos hechos en el Registro Nacional de Extranjeros, sin perjuicio de las facultades del Servicio Nacional de Aduanas:
- 2. Fiscalizar la legalidad de la estadía de extranjeros en el país; y
- 3. Denunciar ante la Subsecretaría del Interior las infracciones a esta ley que conocimiento, sin perjuicio de adoptar las demás medidas que sean de su competencia, de acuerdo a la ley.

Pasa a ser Párrafo V

control Sustituye en el numeral 3) del inciso, la expresión "la Subsecretaría

	Artículo 159°	Artículo 163° nuevo
Subsecretaría del Interior	En el ejercicio de sus funciones de control migratorio, la Policía o quien la reemplace, en conformidad con lo establecido en el artículo precedente, deberán sujetar sus actuaciones a las instrucciones de la Subsecretaría del Interior, y a las disposiciones de esta ley y su reglamento.	Sin modificaciones.
Medidas de control administrativo	Artículo 160°  La Policía o las autoridades del inciso final del artículo 158, podrán solicitar un documento de identificación a los ciudadanos extranjeros, a fin de verificar, de acuerdo a lo consignado en el Registro señalado en el artículo 157, su condición migratoria.	Artículo 164° nuevo Sin modificaciones.
Información a la Subsecretaría del Interior	Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública deberán comunicar a la Subsecretaría del Interior,	Información al Servicio. El Ministerio Público y la
Párrafo V: Autoridades migratorias en el exterior Funciones	Artículo 162°  El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de las representaciones	Pasa a ser Párrafo VI Artículo 166°nuevo En el numeral 1 de su
		inciso primero, sustituye la expresión "a la

	1. Recibir y remitir a la Subsecretaría del Interior, las solicitudes de autorizaciones previas o visas que les sean presentadas por los interesados, previa revisión del cumplimiento de los requisitos correspondientes;	Servicio".
	2. Realizar las gestiones que sean necesarias, para verificar que las declaraciones y documentos presentados por los solicitantes de un permiso de residencia, sean auténticos;	
	3. Resolver y otorgar, cuando corresponda, los permisos de residencia oficial; y	
	4. Difundir las políticas del país en materia migratoria.	
Sujeción a la ley y directrices generales	Artículo 163°  Los consulados, en el ejercicio de sus funciones como agentes de migración en el exterior, deberán ejecutar las directrices que señale el Ministerio de Relaciones Exteriores y que hayan sido acordadas previamente con la Subsecretaría del Interior.	Artículo 167° nuevo  Para agregar hacia el final del inciso, la expresión ", previo informe del Servicio".
Informe de trámites migratorios		Artículo 168° nuevo
	Por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, las autoridades consulares deberán enviar	

	a la Subsecretaría del Interior un informe trimestral sobre los permisos migratorios que hayan tramitado.		
Funcionarios de la	Artículo 165°	Artículo 169° nuevo	
Subsecretaría del Interior en el exterior	facultades del Ministerio	Interior", por la frase "del	
TÍTULO XV: OTRAS DISPOSICIONES			
Definición de extranjero transeúnte	Artículo 166°	Artículo 170° nuevo	
transeunte	Para los efectos de otorgar la nacionalidad chilena a los hijos de extranjeros nacidos en Chile, de acuerdo al artículo 10 de la Constitución Política de la República, se entenderá por transeúnte a quien se encuentre en el país con permiso de permanencia transitoria o en condición migratoria irregular.	Sin modificaciones.	
Del avecindamiento	Artículo 167°	Artículo 171° nuevo	
	Para efectos de ejercer el derecho de sufragio, de acuerdo a lo señalado por el artículo 14 de la Constitución Política de la República, el "avecindamiento" se	primero la expresión "o	

	contabilizará desde que el extranjero obtiene un permiso de residencia temporal o definitiva. La pérdida de la categoría migratoria de residente pondrá término al periodo de avecindamiento, y ocasionará la pérdida de todo el tiempo transcurrido hasta esa fecha, para los efectos de este artículo.	
Modificaciones a otr normas	1. Deroga el Decreto Ley Nº 1.094, de 1975, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que establece normas sobre extranjeros en Chile;  2. Deroga la Ley Nº 19.581, que establece categoría de habitantes de zonas fronterizas;  3. Deroga el artículo 3º de la Ley Nº 12.927, sobre Seguridad del Estado;  4. Agrega al inciso 1º del artículo 9º del Decreto con Fuerza de Ley Nº 30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ordenanza de Aduanas, a continuación de la expresión "Ministerio de Hacienda", la frase "el que será suscrito también por los Ministros del Interior y Seguridad Pública, de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional"; y  5. Elimínase del artículo 6º del Decreto con Fuerza de Ley Nº 3, de 2006, del Ministerio de Educación,	modificando la numeración de los sucesivos.  b) Agrega los siguientes numerales 7), 8) y 9) nuevos:  7. Derógase el Decreto con Fuerza de Ley N° 69, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que crea el Departamento de Inmigración y establece normas sobre la materia, con excepción de su Título I y su artículo 22".  8. Reemplaza en el numeral 1) del artículo 21 de la Ley N° 20.430, la expresión "El Jefe del Departamento de Extranjería y Migración" por la de "El Subsecretario del Interior, o quien este designe".

	que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley Nº 153, de 1981, que establece los estatutos de la Universidad de Chile, la frase "privativa y excluyente", ubicada entre las expresiones "la atribución" y "de reconocer".	designe".
	6. Modifica el artículo 20 del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, de 2002, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social	
	7. Reemplaza el literal a) del artículo 12 del Decreto con Fuerza de Ley N°29, de 2005, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley N°18.834, Estatuto Administrativo, por el siguiente:	
	"a) Ser ciudadano o extranjero poseedor de un permiso de residencia".	
Refugio	Artículo 169°	Artículo 173° nuevo
	Siempre que la Ley N° 20.430 y su reglamento se refieran a "visación de residencia temporaria", se entenderá por esta al permiso otorgado a extranjeros cuya residencia en Chile se justifique por razones humanitarias, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 del artículo 61 de la presente ley.	Sin modificaciones.
	Asimismo, siempre que dicha ley y su reglamento se refieran al permiso de residencia permanente, se	

	entenderá que este corresponde a la residencia definitiva regulada en el artículo 69 de la presente ley.			
Mayor gasto fiscal	Artículo 170°	Artículo 174° nuevo		
	El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante su primer año de vigencia, se financiará con cargo a los presupuestos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y del Ministerio de Salud; y, en lo que faltare, el Ministerio de Hacienda podrá suplementar con cargo a la Partida Tesoro Público. En los años siguientes, se financiará con los recursos que se consulten en las	Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y del Ministerio de Salud", por la frase "al presupuesto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública".  Enseguida, intercala a continuación del artículo 170, que ha pasado a ser 174, un artículo 175 nuevo.  Artículo 175 El Servicio		
	respectivas leyes de presupuestos del Sector Público.	Nacional de Migraciones, en el ámbito de las funciones y atribuciones que le otorga esta ley, será considerado para todos los efectos, sucesor y continuador legal del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, con todos sus derechos, obligaciones, funciones y atribuciones. Las referencias que en dicho ámbito hagan las leyes, reglamentos y demás normas jurídicas al referido Ministerio, se entenderán efectuadas al Servicio Nacional de Migraciones.		
TÍTULO XVI: ARTÍCULOS TRANSITORIOS. Sustituido por el nuevo				
TÍTULO XVI: ARTÍCULOS TRANSITORIOS				
	Artículo primero	Sustituye el Título XVI por el siguiente:		
	Aumento del personal de	c. signicities		

Subsecretaría Interior.

Facúltase al Presidente de Artículo primero la República para que. materias:

- 1. Modificar la planta de materias: personal de la Subsecretaría del Interior 1. Fijar la planta de y del Servicio de Gobierno personal del Servicio Interior, en atención al Nacional de Migraciones. personal que ingrese a esta Subsecretaría, de En el ejercicio de esta nuevas que adquiere en todas virtud de esta lev.
- para la cargos para cada planta, cargos; mismos, denominaciones.

del "Título XVI: ARTÍCULOS TRANSITORIOS

dentro del año siguiente a Facúltase al Presidente de la publicación de esta ley, la República para que, establezca mediante uno dentro del plazo de un o más decretos con fuerza año, contado desde la de ley, expedidos por fecha de publicación de la intermedio del Ministerio presente ley, mediante del Interior y Seguridad uno o más decretos con Pública, los que también fuerza de ley expedidos a deberán ser suscritos por través del Ministerio de el Ministro de Hacienda, Interior y Seguridad las normas necesarias Pública, los que también para regular las siguientes deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda. regule las siguientes

acuerdo a las funciones facultad, el Presidente de que conserva y a las la República deberá dictar las normas para necesarias adecuada estructuración v 2. En el ejercicio de esta operación de la planta que facultad, el Presidente de fije. En especial, podrá la República dictará todas determinar el número de las normas necesarias cargos y grados de la adecuada escala única de sueldos estructuración y operación para esta, pudiendo de las plantas que establecer la gradualidad modifique y, en especial, en que los cargos serán podrá determinar los creados; los requisitos grados de la Escala Única específicos para el ingreso de Sueldos, el número de v promoción de dichos sus los requisitos para el denominaciones y los desempeño de los niveles jerárquicos para sus efectos de la aplicación los del artículo 8 del Decreto cargos que tendrán la con Fuerza de Lev N° 29. calidad de exclusiva de 2004, del Ministerio de confianza y de carrera, y Hacienda, que fija el texto los niveles para la refundido, coordinado y aplicación del artículo 8° sistematizado de la Ley N° del Decreto con Fuerza de 18.834. Asimismo, podrá Ley N° 29, del Ministerio determinar los niveles

de Hacienda, de 2005, jerárquicos para efectos sobre seaún esta facultad, establecerá transformar normas encasillamiento plantas que de la República dictará las N° 19.553, normas necesarias para el aplicación transitoria. pago de la asignación de modernización del artículo Además, podrá establecer su aplicación transitoria.

- dotación personal, para se modifican conforme al Igualmente, numeral 1 precedente.
- señaladas en este artículo, normas quedará sujeto a las encasillamiento. siguientes restricciones respecto del personal al 2. Determinar la fecha de que afecte:
- a) No podrá tener como Servicio Nacional consecuencia ni ser Migraciones y de la considerado como causal entrada en vigencia de la de término de servicios, planta que fije. Además, supresión de cargos, cese podrá establecer la o las de funciones o término de fechas de la entrada en la relación laboral del vigencia personal Respecto de personal, y sin perjuicio de las normas modificatorias Migraciones, para necesarias

Estatuto de la aplicación de lo Administrativo, y el Título dispuesto en el título VI de VI de la Lev N° 19.882. la Lev N° 19.882. En el corresponda. ejercicio de esta facultad Además, en el ejercicio de podrá crear, suprimir y cargos. de Igualmente, determinará del las normas necesarias personal derivado de las para la aplicación de la fije. asignación de Igualmente, el Presidente modernización de la Lev

1° de la Ley N° 19.553, en las normas para el encasillamiento personal en la planta que 3. Establecer la nueva fiie, la que podrá incluir a máxima de los funcionarios que se las traspasen al Servicio entidades cuyas plantas Nacional de Migraciones. podrá establecer el número de cargos que se proveerán 4. El uso de las facultades de conformidad a las

- entrada en funcionamiento del de del traspasado. encasillamiento aue este practique.
- lo dispuesto en el literal 3. Determinar la dotación siguiente, el Presidente de máxima de personal del la República podrá dictar Servicio Nacional de cuvo de naturaleza estatutaria respecto no regirá la y remuneratoria que sean limitación establecida en el el inciso segundo del adecuado encasillamiento artículo 10 del Decreto v traspaso que disponga, con Fuerza de Lev N° 29. para los efectos previstos de 2004, del Ministerio de en la letra f) de este Hacienda, que fija el texto

numeral.

- b) No podrá significar 18.834. pérdida del empleo, disminución remuneraciones modificación de derechos traspaso previsionales del personal funcionarios titulares de traspasado. podrá importar cambio de la la residencia habitual de Interior y del Servicio de los funcionarios fuera de Gobierno Interior, la región en que estén Ministerio de Interior y prestando servicios, salvo Seguridad Pública, al con su consentimiento.
- c) Cualquier diferencia de respectivo decreto con remuneraciones deberá fuerza de ley que fije la ser pagada por planilla planta de personal, se suplementaria, la que se determinará la forma en absorberá por los futuros que se realizará el mejoramientos remuneraciones correspondan a funcionarios, excepto los estamento y calidad derivados de reajustes jurídica, generales que se otorguen establecer, además, el a los trabajadores del plazo en que se llevará a Sector Público. Dicha cabo planilla mantendrá la quienes mantendrán, al misma imponibilidad que menos, el mismo grado de aguella remuneraciones compensa.
- régimen los procedimientos que traspasados. señale el correspondiente decreto con fuerza de ley.

Artículo segundo

Entrada en vigencia de las categorías migratorias.

Hasta que se dicte el Decreto Supremo que Seguridad

- refundido, coordinado y sistematizado de la Lev N°
- de 4. Disponer, sin solución ni de continuidad. de Tampoco planta y a contrata, desde Subsecretaría Servicio Nacional de Migraciones. En el de traspaso y el número de que funcionarios que serán los traspasados por pudiéndose este proceso. las que tenían a la fecha del que traspaso. A contar de la fecha del traspaso, el cargo del que era titular el d) El personal que a la funcionario traspasado, se fecha del traspaso se entenderá suprimido de encontrare afecto a un pleno derecho en la planta previsional de la institución de origen. distinto del establecido en Del mismo modo, la el Decreto Ley N° 3.500, dotación máxima de de 1980, podrá optar por personal, se disminuirá en este último, conforme a el número de funcionarios

La individualización del personal traspasado se realizará a través de decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de República", por intermedio del Ministerio de Interior y Pública.

categorías Lev № 1.094, de 1975, liberen por este hecho. que establece normas

#### Artículo tercero

otorgados

Los permisos nuevo acto administrativo Asimismo. siguiente:

- fecha de entrada en vigor cuyos contratos definitiva.
- la fecha de entrada en señaladas en este artículo. vigor de la presente ley, quedará sujeto a las sean beneficiarios de una siguientes restricciones, visa de estudiante, suieto a contrato o residente temporal, en determine el reglamento.

#### Artículo cuarto

No afectación de derechos | b) No podrá significar adquiridos

- defina las subcategorías Conjuntamente con el migratorias, regirán las traspaso del personal, se migratorias traspasarán los recursos establecidas en el Decreto presupuestarios que se
- sobre extranieros en Chile. 5. Los requisitos para el desempeño de los cargos que se establezcan en el ejercicio de la facultad Permisos de residencia ya prevista en este artículo, no serán exigibles para efectos del de encasillamiento respecto residencia otorgados con de los funcionarios anterioridad a la vigencia titulares y a contrata en de la presente ley, se servicio, a la fecha de asimilarán a los permisos entrada en vigencia del o establecidos en esta ley, de los respectivos sin necesidad de dictar un decretos con fuerza de lev. v tendrán la duración por funcionarios o funcionarias la cual fueron otorgados, a contrata en servicio, a la en conformidad a lo fecha de entrada en vigencia del o de los respectivos decretos con 1. Los extranjeros que a la fuerza de ley, y a aquellos de la presente ley, hayan prorroguen en las mismas adquirido un permiso de condiciones, no les serán permanencia definitiva, se exigibles los requisitos entenderá que adquirieron que se establezcan en los un permiso de residencia decretos con fuerza de ley correspondientes.
- 2. Los extranjeros que, a El uso de las facultades residente respecto del personal al residente que afecte:
- temporario, a) No podrá tener como serán asimilados a la consecuencia ni podrán categoría de residente ser considerados como la causal de término de subcategoría migratoria servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal traspasado.
  - pérdida del empleo,

Los cambios en las disminución categorías anterior, en ningún caso modificación afectarán adquiridos por ciudadanos residentes en el país.

Artículo auinto

Plazo de entrada en vigencia

La presente ley entrará en vigencia una de la misma.

- de migratorias remuneraciones respecto originados por esta ley, y del personal titular de un definidos en el artículo cargo de planta ni de los derechos derechos estatutarios y los previsionales del personal extranjeros traspasado. Tampoco importará cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, a menos que se lleve a cabo con su consentimiento.
- vez c) Respecto del personal publicado el reglamento que en el momento del encasillamiento sea titular de un cargo de planta. cualquier diferencia de remuneraciones se pagará mediante una planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros meioramientos de remuneraciones aue correspondan los funcionarios, excepto los derivados de reaiustes generales que se otorquen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aguella de las remuneraciones aue compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.
  - Los funcionarios traspasados conservarán asignación antigüedad que tengan reconocida, así como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.
  - 5. El Presidente de la República podrá disponer el traspaso de toda clase

de bienes desde Ministerio de Interior y Seguridad Pública, Servicio Nacional de Migraciones.

#### Artículo segundo

En tanto no se constituva el Servicio de Bienestar, del Servicio Nacional de Migraciones, todos sus funcionarios podrán afiliarse o continuar afiliados a sus actuales servicios de bienestar.

Los funcionarios de la Subsecretaría del Interior v del Servicio de Gobierno Interior, del Ministerio del Interior v seguridad Pública. que sean traspasados al Servicio Nacional de Migraciones, conservarán su afiliación a las asociaciones funcionarios de dichas instituciones. Dicha afiliación se mantendrá hasta que el Servicio Nacional de Migraciones haya constituido su propia asociación. Con todo, transcurridos dos años de entrada funcionamiento de dicho Servicio, cesará por el solo ministerio de la ley su afiliación las а asociaciones de funcionarios de la institución de origen.

#### Artículo tercero

El Presidente de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto del Servicio Nacional de Migraciones, y podrá modificar el presupuesto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Para los efectos anteriores, podrá crear, suprimir o modificar las partidas, capítulos, programas, ítems, asignaciones y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

#### Artículo cuarto

El Presidente de la República, sin sujetarse a lo dispuesto en el título VI de la Ley N° 19.882, para nombrar, a partir de la publicación de la presente ley, al primer Director Nacional del Servicio Nacional de Migraciones, guien asumirá inmediato, por el plazo máximo de un año y en tanto se efectúa el proceso de selección pertinente que establece la señalada ley para los cargos del Sistema de Alta Dirección Pública. En el acto de nombramiento, el Presidente de la República fijará el grado de la escala única de sueldos y la asignación de alta dirección pública que le corresponderá al Director, siempre que no se encuentre vigente la respectiva planta de personal.

#### Artículo quinto

Hasta que se dicte el Decreto Supremo que defina las subcategorías migratorias, regirán las categorías migratorias establecidas en el Decreto Ley N° 1.094, de 1975, que establece normas sobre extranjeros en Chile.

#### Artículo sexto

Los permisos de residencia otorgados con anterioridad a la vigencia de la presente ley, se asimilarán a los permisos establecidos en esta ley, sin necesidad de dictar un nuevo acto administrativo, y tendrán la duración por la cual fueron otorgados, en conformidad a lo siguiente:

- 1. Los extranjeros que, a la fecha de entrada en vigor de la presente ley, hayan adquirido un permiso de permanencia definitiva, se entenderá que adquirieron un permiso de residencia definitiva.
- 2. Los extranjeros que, a la fecha de entrada en vigor de la presente ley, sean beneficiarios de una visa de residente residente estudiante, sujeto a contrato o residente temporario. serán asimilados a la categoría de residente temporal, en la subcategoría migratoria determine reglamento.

#### Artículo séptimo

No afectación de derechos adquiridos.

Los cambios en las categorías migratorias originados por esta ley y definidos en el artículo anterior, en ningún caso afectarán derechos adquiridos por los ciudadanos extranjeros

residentes en el país. Artículo octavo Una vez publicada esta ley, el Ministerio del Interior Seguridad Pública dispondrá del plazo de un año para la dictación del Reglamento de Migraciones. Artículo noveno La presente ley entrará en una vigencia, publicado el reglamento de la misma".

Fuente: elaboración propia, en base a la información del Boletín  $N^{\circ}$  8970-06 y de sus recientes indicaciones.

# Referencias

#### **Textos normativos**

Senado de Chile. (2013, junio 4). Mensaje de S.E., el Presidente de la República, con el que inicia un Proyecto de Ley de Migración y Extranjería (Boletín  $N^{\circ}$  8970-06). Disponible en: <a href="http://bcn.cl/1fgo6">http://bcn.cl/1fgo6</a>.

Senado de Chile. (2018, abril 10). Oficio de S.E., el Presidente de la República, mediante el cual formula indicaciones al proyecto (008-366); y su respectivo Informe Financiero (40). Disponible en: <a href="http://bcn.cl/24igb">http://bcn.cl/24igb</a>.